

BOLIVIA

CIRCULAR SB/ 0 5 9 0 /2008

La Paz.

14 DE OCTUBRE DE 2006 DOCUMENTO :D-52165 ASUNTO :A07 GENERAL

TRAMITE :452311 - CN SBBF N°590/2008 APRUBBA MODI

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO - ANEXO I Y MANUAL DE CUENTAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Anexo I de las Directrices Básicas para la Gestión de Riesgo de Crédito, que establece los criterios para la evaluación y calificación de la cartera de créditos, y al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Las modificaciones consisten en:

- 1. La incorporación de los artículos 6° al 10° en la Sección 3 Régimen de Previsiones, mediante los cuales se establece el concepto, forma de cálculo, constitución y utilización de la previsión cíclica, así como la posibilidad de que ésta compute como parte del Patrimonio Neto.
- 2. La eliminación de los artículos 1° y 2° en la Sección 10 Disposiciones transitorias, referidos al cronograma de reducción de las deficiencias de previsión que concluyó el 30 de junio de 2008.
- 3. La incorporación de un artículo único en la Sección 10 Disposiciones transitorias, referido a la posibilidad de que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, a partir de la gestión 2010, autorice a las EIF a realizar cálculos propios de los porcentajes de la previsión cíclica.



Línea gratuita: 800 107233 • www.sbef.gov.bo • sbef@sbef.gov.bo



BOLIVIA

4. La creación de las siguientes cuentas y subcuentas contables:

253.03	"Previsión Genérica Voluntaria Cíclica"
255.00	"Previsión Genérica Cíclica"
255.01	"Previsión Genérica Cíclica"
431.10	"Cargos por Previsión Genérica Cíclica"
532.07	"Disminución de Previsión Genérica Cíclica"

5. Las actualizaciones en los nombres, descripciones y/o dinámicas en las siguientes cuentas y subcuentas contables:

130.00	"Cartera"
139.00	"Previsión para incobrabilidad de cartera"
250.00	"Previsiones"
251.01	"Previsión Específica para Activos Contingentes"
253.00	"Previsiones Genéricas Voluntarias para Pérdidas aún no
	Identificadas"
253.01	"Previsiones Genéricas Voluntarias"
253.02	"Previsión Genérica Voluntaria Ley 2495"
430.00	"Cargos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos
	Financieros"
431.00	"Pérdidas por Incobrabilidad de Créditos, Previsión Genérica Cíclica
	y Otras Cuentas por Cobrar"
431.09	"Cargos por Previsiones Genéricas Voluntarias para Pérdidas
	Futuras aún no Identificadas"
530.00	"Recuperaciones de Activos Financieros"
532.00	"Disminución de Previsión para incobrabilidad de Cartera, Previsión
	Genérica Cíclica y otras Cuentas por Cobrar"
532.06	"Disminución de Previsión Genérica Voluntaria para Pérdidas
	Futuras aún no Identificadas"

Por tanto, las entidades de intermediación financiera a partir del 31 de octubre de 2008, deberán constituir la previsión cíclica requerida en los porcentajes dispuestos en la Sección 3 - Régimen de Previsiones.

El Anexo I modificado, referido a la evaluación y calificación de la cartera de créditos, será incorporado en el Título V, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Marcelo Zabolago Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Adj. lo citado CPH/EHT/PVG







BOLIVIA

RESOLUCION SB NO 2 0 0 /2008 La Paz. 14 001 7008

VISTOS:

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-49702/2008 y SB/IAJ/D-51764/2008, de fechas 30 de septiembre y 10 de octubre de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a la incorporación de la previsión cíclica diferenciada por tipo de crédito y clasificación de riesgo, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras, determina en su numeral 1, que las entidades financieras se encuentran autorizadas para otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias o combinadas.

Que, la Sección 3 del Anexo 1 correspondiente al Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, establece el régimen de previsiones, tanto específicas como genéricas, que deben ser aplicadas por las entidades de intermediación financiera, con el objeto de que dichas entidades puedan evaluar y calificar su cartera, determinando de este modo su grado de exposición al riesgo crediticio.

Que, por efecto del crecimiento de la cartera del sistema, que se presenta en épocas de expansión económica, es necesario incorporar un mecanismo que permita efectuar mayores previsiones en momentos en los que el deterioro de la cartera aun no se ha materializado y se cuente con una reserva que pueda ser utilizada cuando los requerimientos de previsión sean mayores

Que, en el marco de una supervisión prudencial, esta Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras ha visto por conveniente implementar un componente cíclico al actual régimen de previsiones, incorporando una nueva previsión denominada "previsión cíclica", con el objeto de que las entidades de intermediación financiera mantengan un nivel prudencial de previsiones.

Que, para efectos de contabilización de la referida previsión cíclica, es necesario realizar a su vez modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras aprobado mediante Resolución SB N° 119/88 de 29 de noviembre de 1988, en aplicación de las facultades normativas de esta Superintendencia respecto a aspectos contables de todas las entidades que están bajo su ámbito de supervisión.





BOLIVIA

Que, el artículo 153º de la Ley Nº 1488 especifica que la Superintendencia tiene como objetivos el mantener un sistema financiero sano y eficiente y velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera, y el artículo 154° dispone que es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-51764/2008 de fecha 10 de octubre de 2008, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente a.i. de Bancos y Entidades Financieras en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al ANEXO 1 DE LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO y al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i.



SQB/PCZ/GRD



250.00	PREVISIONES
251.00	PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES
251.01	Previsión específica para activos contingentes
251.02	Previsión genérica para activos contingentes
252.00	Previsión para desahucio
252.01	Previsión para desahucio
253.00	PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS PARA PÉRDIDAS FUTURAS AUN NO IDENTIFICADAS
253.01	Previsiones genéricas voluntarias
253.02	Previsión genérica voluntaria Ley 2495
253.03	Previsión genérica voluntaria cíclica
255.00	PREVISIÓN GENÉRICA CICLICA
255.01	Previsión genérica cíclica
257.00	OTRAS PREVISIONES
257.01	Otras previsiones

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

430.00	CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS
431.00	PÉRDIDAS POR INCOBRABILIDAD DE CREDITOS, PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR
431.01	Cargos por previsión específica para incobrabilidad de cartera
431.02	Cargos por previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional
431.03	Cargos por previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos
431.04	Cargos por previsión para otras cuentas por cobrar
431.05	Cargos por previsión para activos contingentes
431.06	Pérdidas por venta de cartera
431.08	Pérdidas por transferencia de cartera en procesos de titularización
431.09	Cargos por previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas
431.10	Cargos por previsión genérica cíclica
432.00	PÉRDIDAS POR INVERSIONES TEMPORARIAS
432.01	Pérdidas por inversiones temporarias
433.00	PÉRDIDAS POR INVERSIONES PERMANENTES FINANCIERAS
433.01	Pérdidas por inversiones permanentes financieras
434.00	CASTIGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS
434.01	Castigo de productos por cartera
434.02	Castigo de productos por otras cuentas por cobrar
434.03	Castigo de productos por inversiones temporarias
434.04	Castigo de productos por inversiones permanentes financieras
435.00	PÉRDIDAS POR DISPONIBILIDADES
435.02	Banco Central de Bolivia
435.03	Bancos y corresponsales del país
435.04	Oficina matriz y sucursales
435.05	Bancos y corresponsales del exterior
436.00	PÉRDIDAS POR PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN
436.01	Pérdidas por partidas pendientes de imputación

530.00)	RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS
531.00)	RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS CASTIGADOS
	531.01	Recuperaciones de capital
	531.02	Recuperaciones de intereses
	531.03	Recuperaciones de otros conceptos
532.00)	DISMINUCIÓN DE PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA, PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR
	532.01	Disminución de previsión específica para incobrabilidad de cartera
	532.02	Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional
	532.03	Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos
	532.04	Disminución de previsión para otras cuentas por cobrar
	532.05	Disminución de previsión para activos contingentes
	532.06	Disminución de previsión genérica voluntaria para pérdidas futuras aún no identificadas
	532.07	Disminución de previsión genérica cíclica
533.00)	DISMINUCIÓN DE PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS
	533.01	Disminución de previsión para inversiones temporarias
534.00)	DISMINUCIÓN DE PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES FINANCIERAS
	534.01	Disminución de previsión para inversiones permanentes financieras
535.00)	DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES
	535.02	Banco Central de Bolivia
	535.03	Bancos y corresponsales del país
	535.04	Oficina matriz y sucursales
	535.05	Bancos y corresponsales del exterior
536.00)	DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN
	536.01	Disminución de previsión para partidas pendientes de imputación

CÓDIGO

130.00

GRUPO

CARTERA

DESCRIPCIÓN

Comprende los créditos otorgados por la entidad a terceros, originados en la actividad principal de intermediación financiera.

El grupo Cartera ha sido abierto para exponer el estado de cumplimiento de los créditos, en las siguientes cuentas: Cartera vigente, Cartera vencida, Cartera en ejecución, cartera reprogramada o reestructurada vigente, cartera reprogramada o reestructurada vencida y cartera reprogramada o reestructurada en ejecución. Las subcuentas han sido abiertas por modalidad de préstamo, excepto los préstamos efectuados con recursos del BCB, entidades financieras de segundo piso del país, otros financiamientos internos y financiamientos externos que se exponen por separado, cuando dichos financiamientos están condicionados a determinadas colocaciones.

En las subcuentas de Cartera se contabilizan los saldos de capital de las respectivas operaciones de crédito. Se incluyen también en este grupo las cuentas Productos devengados por cobrar cartera y Previsión para incobrabilidad de cartera.

<u>CLASIFICACIÓN DE CARTERA POR EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS CRÉDITOS</u>

Los créditos se clasifican en las cuentas: Cartera vigente, Cartera vencida y Cartera en ejecución, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en la descripción de las respectivas cuentas y, además, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Reclasificación como cartera reprogramada o reestructurada vigente

Los créditos que se reprogramen se reclasifican a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada vigente, en las subcuentas correspondientes a la modalidad de crédito y en caso que se utilicen recursos específicos en la reprogramación registran en la subcuenta habilitada por tipo de recursos.

2. Reclasificación como cartera vigente

Los créditos amortizables (a más de una fecha de vencimiento), reingresarán a la cuenta Cartera vigente cuando, adicionalmente, se hubiera(n) cobrado la(s) cuota(s) vencida(s).

PREVISIONES PARA CARTERA INCOBRABLE

Las estimaciones de incobrabilidad resultantes de la aplicación del Anexo de evaluación y calificación de la cartera de créditos dan lugar a la contabilización de previsiones específicas o genéricas o a la corrección de éstas. Asimismo, las entidades pueden determinar con base a criterios de prudencia previsiones por encima de las requeridas en el Anexo de evaluación y calificación de la cartera de

créditos.

Las previsiones específica o genérica para incobrabilidad se registran en la misma moneda del crédito. Los saldos en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor deben ser actualizados por las variaciones de los tipos de cambio a la fecha de cierre y los saldos en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con la variación del Índice de la UFV, publicado por el BCB a la fecha de cierre. Por otra parte, la cuenta "Previsión para incobrabilidad de cartera" se presenta en los estados de situación patrimonial deduciéndola de los montos de la cartera de préstamos e indicando el valor de la cartera neta de previsiones. Las previsiones para créditos contingentes se presentan en la cuenta de pasivo "Previsión para activos contingentes".

PREVISIÓN ESPECÍFICA

La previsión específica para incobrabilidad de cada crédito se determina, por criterios de prudencia, según lo dispuesto en el Anexo de evaluación y calificación de la cartera de créditos.

PREVISIÓN GENÉRICA

Las previsiones genéricas se determinan con base en factores de riesgo adicional, según lo establecido en el Anexo de evaluación y calificación de la cartera de créditos. Asimismo, cuando por criterios de prudencia se consideren necesarias, se constituyen previsiones genéricas determinadas con base en algún método de estimación, aplicado de manera consistente cada año.

Las disminuciones de previsiones genéricas, constituidas por aplicación del reglamento u otros criterios, no se utilizan para constituir previsiones específicas y serán desafectadas contra la subcuenta "Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional" o "Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros factores de riesgo", o cuando su estimación resulte menor por aplicación del método de estimación o de un cambio del mismo, respectivamente. Asimismo, las disminuciones de previsiones específicas no se utilizan para constituir previsiones genéricas y se desafectan contra la cuenta "Disminución de previsión específica para incobrabilidad de cartera".

PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA

La previsión genérica cíclica se determina para evitar subestimar los riesgos en tiempos en los que el ciclo económico es creciente y contar con una cobertura para pérdidas no identificadas en aquellos préstamos en los que el deterioro aún no se ha materializado, según lo establecido en el Anexo de evaluación y calificación de la cartera de créditos. Esta previsión se presenta en las cuentas de pasivo.

CONTABILIZACIÓN DE INTERESES Y OTROS INGRESOS

Los intereses, comisiones y otros cargos adicionales que por cualquier concepto resultaren en ganancia, se contabilizan con base en el método de lo devengado, pudiendo devengar mientras la operación este en estado vigente. Es decir, no se contabilizan ingresos por productos devengados cuando una operación crediticia sea reclasificada a cartera vencida o cartera en ejecución.

Tampoco se devengan ingresos sobre aquellos créditos otorgados a deudores del sistema que tengan créditos castigados por insolvencia o créditos en ejecución en la entidad o alguna otra entidad del sistema, incluidas las entidades en liquidación, en tanto no se regularicen dichas operaciones. Asimismo, tampoco se devengan intereses sobre los créditos vigentes de un prestatario que tenga operaciones crediticias en estado vencido en la misma entidad.

A los 91 días de haber incumplido el cronograma original de pagos de un crédito, en todos los casos, los productos por cobrar contabilizados deberán ser castigados íntegramente. Asimismo, al momento en que la situación crediticia de un prestatario sea calificada en las categorías D, E, F, G y H deberán castigarse los intereses, comisiones y otros productos devengados por cobrar y suspenderse inmediatamente la contabilización de los mismos.

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS CON CHEQUES GIRADOS CONTRA OTROS BANCOS

Un cheque ajeno girado contra otra entidad debe aplicarse a la amortización de créditos una vez que la entidad haya cobrado el cheque directamente o mediante cámara. Estas operaciones se contabilizarán transitoriamente en las cuentas Documentos para cobro inmediato y Operaciones por liquidar, aplicando en forma similar el esquema contable Nº 1 y manteniendo las condiciones originales del crédito.

CÓDIGO

139.00

GRUPO

CARTERA

CUENTA

(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA)

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el importe que se estima para cubrir los riesgos de pérdidas por incobrabilidad de préstamos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y en la descripción del grupo Cartera.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe específicamente previsionado de los créditos al castigarlos por la clausura de las acciones judiciales o extrajudiciales para su recuperación, con crédito a la subcuenta correspondiente de cartera.
- 2. Por disminución de la previsión de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de evaluación y calificación de la cartera de créditos, con crédito a:
 - Recuperaciones de activos financieros.
 - Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar.
 - Subcuenta que corresponda.

CRÉDITOS

- 1. Por constitución de previsiones específicas cuando la estimación actual de incobrabilidad es mayor a la contabilizada, con débito a:
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar.
 - Subcuenta que corresponda.
- 2. Por el importe, cuando se cumpla los requisitos para utilizar la previsión cíclica, considerando los límites establecidos en el Anexo de Evaluación y Calificación de la cartera de créditos, con débito a:
 - Previsión genérica voluntaria cíclica
 - Previsión genérica cíclica.
- **3.** Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de cartera.
 - Diferencias de cambio de cartera.

100.00 Activos 130.00 Cartera

CÓDIGO 250.00

PREVISIONES GRUPO

Representa el importe estimado para cubrir el riesgo de posibles pérdidas originadas DESCRIPCIÓN

por los activos contingentes, por el beneficio de desahucio del personal, por juicios contra la entidad, previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún

no identificadas, previsión genérica cíclica y otras situaciones contingentes.

Las previsiones que representan correcciones de valor de Inversiones temporarias. Cartera, Otras cuentas por cobrar, Bienes realizables e Inversiones permanentes se

incluyen en los respectivos grupos del Activo.

CÓDIGO 251.00

GRUPO PREVISIONES

CUENTA PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el importe estimado para cubrir el riesgo de posibles

pérdidas originadas por los activos contingentes.

SUBCUENTAS

251.01 PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA ACTIVOS CONTINGENTES

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por disminución de la previsión específica debido a que la estimación actual de incobrabilidad es menor a la contabilizada, con crédito a:
 - Previsión genérica para activos contingentes.
- 2. Por el traspaso a Previsión para cartera incobrable cuando el crédito es transferido al grupo Cartera.
- **3.** Por disminución de la previsión cuando el cliente cumple con su obligación, para créditos específicamente previsionados, con crédito a:
 - Recuperaciones de activos financieros.
 - Disminución de previsión para créditos y otras cuentas por cobrar.
 - Disminución de previsión para activos contingentes.

CRÉDITOS

- 1. Por constitución de la previsión debido a que la estimación actual de incobrabilidad es mayor a la contabilizada, con débito a:
 - Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros.
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar.
 - Constitución de previsión para activos contingentes.
- 2. Por el importe, cuando se cumpla los requisitos para utilizar la previsión cíclica, considerando los límites establecidos en el Anexo de Evaluación y Calificación de la cartera de créditos, con débito a:

- Previsión genérica voluntaria cíclica
- Previsión genérica cíclica.
- 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de previsiones.
 - Diferencias de cambio de previsiones.
- **4.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de previsiones.
 - Mantenimiento de valor de previsiones.
- 5. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de previsiones.
 - Mantenimiento de valor UFV de previsiones.

251.02 PREVISIÓN GENÉRICA PARA ACTIVOS CONTINGENTES

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por las transferencias a:
 - Previsión específica para activos contingentes.
- 2. Por la disminución de la previsión global, si la estimación actual, en función de la aplicación de criterios consistentes fuese menor a la contabilizada, siempre y cuando no sean saldos que provengan de la previsión específica como consecuencia de la mejora de un crédito, con abono a:
 - Recuperaciones de activos financieros.
 - Disminución de previsión para créditos y otras cuentas por cobrar.
 - Disminución de previsión para activos contingentes.

CRÉDITOS

- 1. Por constitución de la previsión debido a que la estimación actual de incobrabilidad es mayor a la contabilizada, con débito a:
 - Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros.
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos, previsión genérica ciclica y otras cuentas por cobrar.
 - Constitución de previsión para activos contingentes.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de previsiones.
 - Diferencias de cambio de previsiones.
- **3.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de previsiones.
 - Mantenimiento de valor de previsiones.
- **4.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de previsiones.
 - Mantenimiento de valor UFV de previsiones.

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 252.00

GRUPO PREVISIONES

CUENTA PREVISIÓN PARA DESAHUCIO

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el importe estimado para cubrir los beneficios de desahucio

del personal como consecuencia de circunstancias reales y objetivas, originadas en cláusulas contractuales o en decisiones adoptadas por la entidad, el Estado o terceros; tales como supresión de una línea de servicios, cierre de sucursales o agencias,

disminución de trabajo, etc.

En consecuencia, no se admite la constitución de previsiones globales para hacer

frente a contingencias de este tipo.

DINÁMICA

DÉBITOS 1. Por los pagos realizados.

CRÉDITOS 1. Por el importe estimado en concepto de desahucio, con débito a:

• Gastos de administración.

• Gastos de personal.

• Desahucio.

SUBCUENTAS

252.01 PREVISIÓN PARA DESAHUCIO

200.00 Pasivos 250.00 Previsiones

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 253.00

GRUPO PREVISIONES

CUENTA PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS PARA PÉRDIDAS FUTURAS AUN NO

IDENTIFICADAS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las previsiones que en forma voluntaria y adicional, las

entidades financieras constituyen para cubrir posibles pérdidas futuras y que aún no

han sido identificadas.

DINÁMICA

DÉBITOS1. Por el valor contabilizado cuando se aplica la previsión a la pérdida prevista.

CRÉDITOS 1. Por el valor estimado de las previsiones voluntarias

SUBCUENTAS

253.01 PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS

253.02 Previsión genérica voluntaria Ley 2495

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra si las previsiones específicas de los préstamos de empresas reestructuradas en el marco de la Ley N° 2495 y sus Decretos reglamentarios, que superan el requerimiento de previsión del nuevo riesgo. Formarán parte del capital secundario, según lo establecido en el Reglamento de control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Título IX. Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La reversión de previsiones genéricas por créditos de empresas reestructuradas procederá solamente cuando se haya verificado que el desempeño financiero de la empresa reestructurada ha sido satisfactorio, y la entidad de intermediación financiera ha recibido el pago íntegro y oportuno de, cuando menos, el 20% del monto de capital consignado en el nuevo contrato de crédito.

253.03 Previsión genérica voluntaria cíclica

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra, previa no objeción de la SBEF y hasta el límite máximo del 50% del importe necesario para la constitución de la previsión cíclica requerida total, según lo establecido en el Anexo de Evaluación y Calificación de la cartera de créditos incluido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

200.00 Pasivos 250.00 Previsiones

DINÁMICA

- DÉBITOS 1. Por el importe, cuando cumpla los requisitos para traspasar contra la previsión específica requerida de cartera, considerando los límites establecidos en el Anexo de Evaluación y calificación de la cartera de créditos, con crédito a:
 - Previsión especifica para incobrabilidad de Cartera
 - Previsión específica para activos contingentes

- CRÉDITOS 1. Por la constitución de previsiones de acuerdo con lo dispuesto en Anexo de evaluación y calificación de la cartera de créditos, con débito a:
 - Cargos por previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aun no identificadas.
 - 2. Por la reclasificación de previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aun no identificadas con débito a:
 - Previsiones genéricas voluntarias.

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 255.00

GRUPO PREVISIONES

CUENTA PREVISION GENÉRICA CÍCLICA

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registra el importe necesario para la constitución de la previsión

cíclica requerida, según lo establecido en el Anexo de evaluación y calificación de la cartera de créditos de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades

Financieras.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el importe, cuando cumpla los requisitos para traspasar contra la previsión específica requerida por incobrabilidad de cartera, considerando los límites establecidos en el Anexo de evaluación y calificación de la cartera de créditos,

con crédito a:

• Previsión específica para incobrabilidad de Cartera

Previsión específica para activos contingentes

2. Por disminución de la previsión cuando la previsión cíclica requerida total sea menor a la previsión cíclica contabilizada, con crédito a:

- Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar.
- Disminución de previsión genérica cíclica.

CRÉDITOS

- 1. Por la constitución de previsiones de acuerdo con lo dispuesto en Anexo de evaluación y calificación de la cartera de créditos, con débito a:
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar
 - Cargos por previsión genérica cíclica.

SUBCUENTAS

255.01 PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA

Código

257.00

GRUPO

PREVISIONES

CUENTA

OTRAS PREVISIONES

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el importe estimado para cubrir el riesgo de posibles pérdidas que no corresponda informar en las otras cuentas de este grupo, tales como juicios laborales, contingencias impositivas, etc.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el valor contabilizado cuando se resuelve la incertidumbre.

CRÉDITOS

1. Por el valor estimado de otras previsiones.

SUBCUENTAS

257.01 OTRAS PREVISIONES

CÓDIGO 430.00

GRUPO CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

DESCRIPCIÓN Representa los cargos del período por concepto de incobrabilidad de créditos,

previsión genérica cíclica, de otras cuentas por cobrar y de activos contingentes así como, los cargos por incobrabilidad y desvalorización de inversiones temporarias e

inversiones permanentes financieras.

CÓDIGO 431.00

GRUPO CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA PÉRDIDAS POR INCOBRABILIDAD DE CRÉDITOS, PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los importes correspondientes a la constitución de la

previsión para incobrabilidad de créditos, previsión genérica cíclica, otras cuentas

por cobrar y activos contingentes.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por la constitución de previsión debido a que el importe de la pérdida real por incobrabilidad de un crédito es mayor a la previsión específica constituida para dicho crédito, con crédito a la cuenta de previsión que corresponda en el activo.
- 2. Por la constitución de previsión debido a que la estimación actual de incobrabilidad es mayor a la contabilizada, con crédito a la cuenta de previsión que corresponda en el activo.
- 3. Por las reexpresiones a moneda constante de los saldos de esta cuenta, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de gastos
 - Ajuste por inflación de cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros.

CRÉDITOS

- 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con débito a:
 - Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

SUBCUENTAS

- 431.01 CARGOS POR PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA
- **431.02** CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR FACTORES DE RIESGO ADICIONAL
- 431.03 CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR OTROS RIESGOS
- 431.04 CARGOS POR PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR
- 431.05 CARGOS POR PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES

400.00 Gastos

430.00 Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros

431.06 PÉRDIDAS POR VENTA DE CARTERA

DESCRIPCIÓN

Registra las pérdidas originadas en la compra venta (transferencia) de cartera de créditos entre entidades financieras.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 26: Operaciones de compra y venta (transferencia) de cartera entre dos entidades financieras.

431.08 PÉRDIDAS POR TRANSFERENCIA DE CARTERA EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN

DINÁMICA

Ver esquema contable Nº 25: Titularización.

431.09 CARGOS POR PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS PARA PÉRDIDAS FUTURAS AUN NO IDENTIFICADAS

431.10 CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA

CÓDIGO

432.00

GRUPO

CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA

PÉRDIDAS POR INVERSIONES TEMPORARIAS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las pérdidas del período originadas por la desvalorización e irrecuperabilidad de inversiones temporarias, ocurridas en la compra, venta o durante la tenencia de las mismas.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por las pérdidas originadas en la compra y venta de inversiones temporarias.
- 2. Por las previsiones constituidas durante la tenencia de inversiones temporarias, cuando el valor de mercado o el valor actual neto, según el caso, es menor al valor contable, con crédito a:
 - Inversiones temporarias
 - Previsión para inversiones temporarias
 - Subcuenta correspondiente.
- Por las reexpresiones a moneda constante de los saldos de esta cuenta, con crédito a:
 - Abonos por diferencia de cambio, mantenimiento de valor y ajuste por inflación.
 - Ajustes de gastos.
 - Ajuste por inflación de cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros.

CRÉDITOS

- 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con débito a:
 - Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

SUBCUENTAS

432.01 PÉRDIDAS POR INVERSIONES TEMPORARIAS

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 433.00

GRUPO CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA PÉRDIDAS POR INVERSIONES PERMANENTES FINANCIERAS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las pérdidas del período originadas por la desvalorización

e irrecuperabilidad de inversiones permanentes financieras, ocurridas en la compra,

venta o durante la tenencia de las mismas.

DINÁMICA Similar a la establecida para la cuenta Pérdidas por inversiones temporarias.

SUBCUENTAS

433.01 PÉRDIDAS POR INVERSIONES PERMANENTES FINANCIERAS

400.00 Gastos

CÓDIGO 434.00

GRUPO CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA CASTIGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los castigos del período de los productos financieros

previamente devengados.

DINÁMICA

DÉBITOS 1. Por el importe de los castigos de productos financieros devengados por cobrar.

2. Por las reexpresiones a moneda constante de los saldos de esta cuenta, con crédito a:

• Abonos por ajuste por inflación.

• Ajustes de gastos.

 Ajuste por inflación de cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros.

CRÉDITOS

1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con débito a:

Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

SUBCUENTAS

434.01 CASTIGO DE PRODUCTOS POR CARTERA

434.02 CASTIGO DE PRODUCTOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR

434.03 CASTIGO DE PRODUCTOS POR INVERSIONES TEMPORARIAS

434.04 CASTIGO DE PRODUCTOS POR INVERSIONES PERMANENTES FINANCIERAS

400.00

CÓDIGO 435.00

GRUPO CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA PÉRDIDAS POR DISPONIBILIDADES

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las previsiones constituidas por las disponibilidades.

DINÁMICA

DÉBITOS 1. Por el importe de las previsiones.

- 2. Por las reexpresiones a moneda constante de los saldos de esta cuenta, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de gastos.
 - Ajuste por inflación de cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros.

CRÉDITOS 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con débito a:

• Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

SUBCUENTAS

435.02 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

435.03 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS

435.04 OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES

435.05 BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR

400.00

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 436.00

GRUPO CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA PÉRDIDAS POR PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran las previsiones constituidas por partidas pendientes de

imputación.

SUBCUENTA

436.01 PÉRDIDAS POR PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 530.00

GRUPO RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

DESCRIPCIÓN Representa los ingresos del período por concepto de recuperación de saldos de

activos financieros que habían sido considerados incobrables. Incluye las disminuciones en las previsiones para cartera, otras cuentas por cobrar, activos contingentes, previsión genérica cíclica, inversiones temporarias e inversiones permanentes financieras, así como las recuperaciones de créditos, otras cuentas por

cobrar e inversiones financieras que fueron castigadas.

CÓDIGO 531.00

GRUPO RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS CASTIGADOS

DESCRIPCIÓN En esta cuenta se registran los importes cobrados en el período

En esta cuenta se registran los importes cobrados en el período por concepto de capital, productos y otros conceptos, correspondientes a créditos, otras cuentas por cobrar e inversiones financieras cuyo capital fue castigado anteriormente.

Los productos cobrados que habían sido castigados, sin haberse castigado el capital del crédito, cuenta por cobrar o inversión correspondiente, se registran como lngresos financieros en la subcuenta correspondiente.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con crédito a:

• Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

CRÉDITOS1. Por los importes cobrados correspondientes a créditos, otras cuentas por cobrar e inversiones financieras castigadas.

2. Por las reexpresiones a valores constantes de los saldos de esta cuenta, con débito a:

- Cargos por ajustes por inflación.
- Ajustes de ingresos.
- Ajuste por inflación de recuperaciones de activos financieros.

SUBCUENTAS

531.01 RECUPERACIONES DE CAPITAL

531.02 RECUPERACIONES DE INTERESES

531.03 RECUPERACIONES DE OTROS CONCEPTOS

500.00 Ingresos

530.00 Recuperaciones de activos financieros

CÓDIGO

532.00

GRUPO

RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA

DISMINUCIÓN DE PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA , PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los importes de las disminuciones de previsiones para incobrabilidad de cartera, previsión genérica cíclica, otras cuentas por cobrar y activos contingentes.

La disminución de previsiones específicas se podrá registrar contra ingresos de acuerdo a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito

Asimismo, la disminución de previsiones genéricas determinadas por factores de riesgo adicional se podrá registrar contra ingresos según se establece en el reglamento ya señalado.

DINÁMICA

DÉRITOS

- 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con crédito a:
 - Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

CRÉDITOS

- 1. Por disminución de previsión, con débito a la cuenta de previsión en el activo que corresponda.
- 2. Por las reexpresiones a valores constantes de los saldos de esta cuenta, con débito a:
 - Cargos por ajuste por inflación
 - Ajustes de ingresos.
 - Ajuste por inflación de recuperaciones de activos financieros.

SUBCUENTAS

- 532.01 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA
- 532.02 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR FACTORES DE RIESGO ADICIONAL
- 532.03 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR OTROS RIESGOS
- 532.04 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR
- 532.05 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES

500.00

Ingresos

530.00

Recuperaciones de activos financieros

- 532.06 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA PARA PERDIDAS FUTURAS AUN NO IDENTIFICADAS
- 532.07 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA

SECCIÓN 3: RÉGIMEN DE PREVISIONES

Artículo 1º - Previsiones específicas.- Como resultado de la evaluación y calificación de cartera según las pautas previamente establecidas, las EIF constituirán previsiones específicas sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios, según los porcentajes siguientes:

Categoría %	de previsión
A	1%
В	5%
C*	10%
D	20%
E*	30%
F	50%
G*	80%
H	100%

^{*} No aplica para créditos hipotecarios de vivienda, microcréditos ni créditos de consumo

1. Previsiones específicas para créditos con garantías autoliquidables: Las EIF, al momento de constituir la previsión por incobrabilidad de cartera que resulte del proceso de evaluación y calificación de sus prestatarios, podrán excluir del saldo directo y contingente, los importes correspondientes a la garantía autoliquidable.

Para el efecto, el Directorio y la alta gerencia deberán establecer, diseñar, aprobar e implementar, según corresponda, políticas y procedimientos referidos a la administración y los tipos de garantías que serán aceptadas como autoliquidables.

Las políticas y procedimientos deberán enmarcarse dentro de un proceso de gestión de riesgos que considere los riesgos inherentes de la utilización de este tipo de garantías, debiendo considerar al menos lo siguiente:

- 1.1 Que sea convertible en efectivo y puede ser aplicada de forma inmediata a la deuda, sin que implique el incurrir en costos adicionales.
- 1.2 Que cumpla con todas las formalidades legales que hacen efectivos los derechos de la EIF sobre la garantía, evitando en todo caso el pacto comisorio o la dependencia de la voluntad de terceros.
- **1.3** Que sea valorable técnicamente, de modo que en todo momento refleje su valor neto de realización.

Se excluyen de esta definición la garantía hipotecaria que se rige a lo establecido en el siguiente numeral.

_

¹ Modificación 9

Circular
 SB/291/99 (01/99)
 Inicial
 SB/449/03 (11/03)
 Modificación 5
 Título V

 SB/333/00 (11/00)
 Modificación 1
 SB/477/04 (11/04)
 Modificación 6
 Anexo I

 SB/347/01 (05/01)
 Modificación 2
 SB/492/05 (03/05)
 Modificación 7
 Sección 3

 SB/413/02 (11/02)
 Modificación 3
 SB/494/05 (04/05)
 Modificación 8
 Página 1/7

 SB/424/03 (04/03)
 Modificación 4
 SB/590/08 (10/08)
 Modificación 9

2. Previsiones específicas para créditos con garantías hipotecarias: Las EIF, al momento de constituir la previsión por los créditos que cuenten con garantía hipotecaria en primer grado sobre bienes inmuebles, registradas en Derechos Reales, debidamente perfeccionadas en favor de la EIF, aplicarán la siguiente fórmula para la determinación del monto de las previsiones que deben constituir:

Previsión =
$$R(P - 0.50 \cdot M)$$

Donde:

- R: Porcentaje de previsión para cada categoría de riesgo según tabla definida en el presente Artículo.
- P: Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria.
- M: Menor valor entre el valor "P" y el valor del avalúo del bien inmueble en garantía (valor comercial menos el 15%).
- 3. Previsiones específicas adicionales: Es el porcentaje de previsión adicional, establecido por la SBEF, por encima de la previsión específica constituida por la EIF, como consecuencia de divergencias en la calificación de riesgo de los deudores.

En consecuencia, e independientemente de la calificación asignada por la EIF, la SBEF ordenará la constitución de previsiones específicas adicionales con el objeto de mitigar el riesgo por incobrabilidad de los deudores.

Artículo 2° - Previsión genérica para créditos comerciales.- Como parte de los procedimientos de revisión del riesgo crediticio, la SBEF podrá basarse en la revisión de una muestra de casos individualizados en función de una presunción de riesgo, así como de una muestra estadística de tamaño y características tales que resulte representativa del total del riesgo crediticio. Para la selección de la muestra estadística, la SBEF podrá aplicar procedimientos técnicos mediante los cuales cada deudor tenga una probabilidad de ser seleccionado en proporción al monto de riesgo que tuviere pendiente.

Si en la revisión de cartera realizada por la SBEF mediante muestreo estadístico se identificase un faltante de previsiones, la EIF constituirá la previsión específica y/o específica adicional conforme al numeral 3, Artículo 1° de la presente Sección. Asimismo la SBEF podrá requerir, a la fecha de inspección, el registro de una previsión genérica, para el resto de la cartera y contingente que no fue objeto de revisión individual, que cubra el faltante de previsiones calculado estadísticamente con base a los resultados de la muestra.

La EIF, en un plazo de seis meses, deberá realizar una evaluación detallada de las previsiones de toda la cartera y contingente. Si el monto necesario de previsiones que resulte de dicha evaluación fuera superior al monto requerido por la SBEF, la EIF registrará este faltante adicional de previsiones. Si el monto que resulte de la evaluación fuere inferior al establecido por la SBEF, podrá solicitar una nueva revisión por parte de la SBEF, cuyo resultado deberá ser registrado por la EIF. Este procedimiento de revisión no dejará en suspenso las facultades de la SBEF para imponer medidas correctivas, si resultaran procedentes.

Anexo I Sección 3 Página 2/7	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	SB/494/05 (04/05)	Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3	Circular SB/291/99 (01/99) SB/333/00 (11/00) SB/347/01 (05/01) SB/413/02 (11/02)
Página 2/7	3	SB/590/08 (10/08)		SB/424/03 (04/03)

Artículo 3º - Previsión genérica para créditos hipotecarios de vivienda, consumo y microcrédito.- Las EIF que operen con créditos hipotecarios de vivienda, consumo y/o microcrédito, deberán constituir y mantener una previsión genérica cuando su administración crediticia presente factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones de créditos. La previsión genérica solo podrá ser disminuida con la previa autorización de la SBEF.

La SBEF, en sus visitas de inspección, evaluará la administración crediticia de la EIF con la finalidad de verificar si existe la presencia de factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones y en consecuencia la necesidad de constituir una previsión genérica por riesgo adicional.

Para la aplicación de la previsión genérica por riesgo adicional, se considerarán como mínimo los siguientes factores:

- 1. Se evaluarán las políticas, prácticas y procedimientos de concesión y administración de créditos y de control de riesgo crediticio, verificando que contemplen como mínimo:
 - 1.1 La existencia de una adecuada tecnología crediticia para la selección del prestatario, determinación de la capacidad de pago, administración y recuperación de créditos, así como de un apropiado sistema de control interno, adecuados sistemas de clasificación, de evaluación y calificación de cartera y de mecanismos efectivos para la verificación de su funcionamiento, revisada en forma oportuna según la situación y perspectivas del mercado y la clientela.
 - 1.2 Una política para el tratamiento de las reprogramaciones que comprenda:
 - a. La nueva verificación de su capacidad de pago.
 - **b.** La verificación del adecuado comportamiento de pago en el resto del sistema financiero y de otros aspectos pertinentes contemplados en el numeral 2.
 - c. El establecimiento de un número máximo de reprogramaciones.
 - **d.** El seguimiento de la situación y comportamiento de pago posterior a la reprogramación concedida, según políticas de crédito.
 - 1.3 La existencia de un sistema informático y procedimientos para el seguimiento a la cartera reprogramada, así como otros sistemas y procedimientos de control interno de administración de cartera, verificados en su funcionamiento por parte del auditor interno o una unidad independiente del área de créditos.

Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan, como mínimo, a los lineamientos establecidos en el presente artículo, la EIF estará obligada a constituir y mantener una previsión genérica del 3% del total de su cartera de créditos hipotecarios para la vivienda, consumo y microcrédito, según corresponda.

Circular SB/291/99 (01/99) SB/333/00 (11/00) SB/347/01 (05/01) SB/413/02 (11/02)	Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3	SB/449/03 (11/03) SB/477/04 (11/04) SB/492/05 (03/05) SB/494/05 (04/05)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Titulo V Anexo I Sección 3 Página 3/7
SB/424/03 (04/03)	Modificación 4	SB/590/08 (10/08)	Modificación 9	Pagina 3/7

- 2. Se determinará, con base en la revisión de una muestra representativa de prestatarios elegidos al azar y bajo criterios estadísticos, por medio de procedimientos informáticos u otros orientados a lograr un mayor alcance, la frecuencia de casos en los que existan desviaciones o incumplimientos con las políticas crediticias y procedimientos establecidos y/o con sanas prácticas de otorgación y administración de créditos, entre ellas la falta de cualquiera de las siguientes:
 - **2.1** Verificación domiciliaria y laboral y ficha de datos actualizada, incluyendo documentos de identidad.
 - **2.2** Comprobación de la fuente de ingresos y la estimación razonable de la capacidad de pago.
 - 2.3 Verificación de los antecedentes de pago de deudas en entidades del sistema financiero y con otros acreedores, cerciorándose que el cliente no mantiene operaciones vencidas, en ejecución o castigadas.
 - 2.4 Verificación de que el garante del cliente no tiene deudas en mora en las EIF y con otros acreedores, cuenta con la verificación laboral y domiciliaria respectiva y cumple con la documentación básica de identificación.
 - 2.5 Verificación, cuando corresponda, de la existencia de garantías perfeccionadas, su adecuada valorización y de las medidas adoptadas para su protección y estado de conservación de las garantías.
 - 2.6 Evidencia de que los créditos que eventualmente no cumplan con los requisitos establecidos en las políticas crediticias, hayan sido aprobados siguiendo los procedimientos de excepción pertinentes.
 - 2.7 Documentación requerida por su política crediticia, tanto de la solicitud, aprobación como del contrato y las garantías.
 - **2.8** Evidencia del seguimiento periódico sobre el domicilio, la situación financiera, actividad del cliente y destino del crédito de acuerdo a sus políticas.

En los créditos de consumo, hipotecarios de vivienda y microcrédito, cuando la frecuencia de casos con desviaciones o incumplimientos supere el 10% de la muestra, la EIF deberá constituir y mantener una previsión genérica, equivalente al 1% del saldo total de los créditos correspondientes a la población o sub-población de que proviene la muestra, por cada 10% de desviaciones o incumplimientos encontrados.

Esta previsión genérica no será adicional a la establecida por efecto de la aplicación del numeral l, sino que se aplicará la mayor de ambas.

Por otra parte, se estimará, con base a los reportes de la CIRC de la SBEF, el efecto de calcular el riesgo de los clientes que a la vez son deudores morosos o con problemas en otras EIF, aplicando los siguientes criterios:

- 1. La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema.
- La calificación de mayor riesgo obtenida por cada cliente en el resto del sistema, siempre y
 cuando el monto correspondiente a dicha calificación sea superior al monto concedido por la
 propia EIF.

Circular SB/291/99 (01/99) Inicial SB/333/00 (11/00) Modificación 1 SB/347/01 (05/01) Modificación 2 SB/413/02 (11/02) Modificación 3 SB/424/03 (04/03) Modificación 4	SB/449/03 (11/03) Modificación 5 SB/477/04 (11/04) Modificación 6 SB/492/05 (03/05) Modificación 7 SB/494/05 (04/05) Modificación 8 SB/590/08 (10/08) Modificación 9	Título V Anexo I Sección 3 Página 4/7
--	--	--

Las estimaciones efectuadas bajo este procedimiento, deberán formar parte de la gestión de riesgos de la EIF a efecto de realizar el seguimiento a aquellos casos en los que el riesgo del cliente en otras EIF sea mayor al expuesto en la propia EIF.

Las disposiciones del presente Artículo serán aplicadas, de manera independiente y con los mismos efectos, por el auditor externo y las unidades de control de riesgo crediticio de las EIF.

Artículo 4° - Previsión genérica para créditos de empresas reestructuradas.- Si las previsiones específicas de los préstamos de deudores reestructurados en el marco de la Ley N° 2495 y Decretos Supremos Reglamentarios, superasen el requerimiento de previsión del nuevo riesgo, éstas deberán ser registradas como una previsión genérica en la subcuenta 253.02 "Previsión genérica voluntaria Ley 2495" y, en consecuencia, formarán parte del capital secundario, según lo establecido en el Reglamento de control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Título IX, Capítulo VIII de la presente Recopilación.

La reversión de previsiones genéricas por créditos de deudores reestructurados procederá solamente cuando se haya verificado que su desempeño financiero ha sido satisfactorio, y la EIF ha recibido el pago íntegro y oportuno de, cuando menos, el 20% del monto de capital consignado en el nuevo contrato de crédito.

Artículo 5° - Política de recalificación de deudores y uso de previsiones específicas.- La evaluación y calificación de prestatarios a categorías de mayor y menor riesgo es responsabilidad del Directorio y de la alta gerencia de la EIF y ésta debe ser realizada en concordancia con las políticas, procedimientos y manuales debidamente aprobados, los cuales deberán estar acordes con los principios establecidos en el presente Anexo. En consecuencia, en caso que la EIF determine la recalificación de deudores a categorías de mayor riesgo, ésta deberá constituir las previsiones específicas correspondientes al nuevo nivel de riesgo.

La EIF podrá revertir los excesos de previsión por recalificación contra cuentas de resultados de la gestión o previsión genérica voluntaria.

La SBEF podrá requerir en todo momento la documentación que respalde la evaluación y recalificación de deudores a categorías de menor riesgo debidamente aprobada por las instancias definidas por el Directorio.

Artículo 6° - Previsión cíclica.- Para evitar subestimar los riesgos en tiempos en los que el ciclo económico es creciente y contar con una cobertura para pérdidas no identificadas en aquellos préstamos en los que el deterioro aún no se ha materializado, las EIF deben constituir previsión cíclica sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios.

Las EIF podrán excluir del saldo directo y contingente, los importes correspondientes a las garantías autoliquidables e hipotecarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° de la presente Sección.

Artículo 7º - Previsión cíclica para créditos comerciales.- Las EIF deben constituir y mantener previsión cíclica para créditos comerciales calificados en categorías A, B y C, según los porcentajes que se presentan a continuación:

, , ,	SB/291/99 (01/99) SB/333/00 (11/00) SB/347/01 (05/01) SB/413/02 (11/02) SB/424/03 (04/03)	Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3	SB/449/03 (11/03) SB/477/04 (11/04) SB/492/05 (03/05) SB/494/05 (04/05) SB/590/08 (10/08)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Título V Anexo I Sección 3 Página 5/7
, i	3 <i>D/424/U3 (U4/U3)</i> -	Modificación 4	30/390/00 (10/00)	моацисасион 9	

% de previsión			
Categoría	Calificación	Calificación	
	Manual	Dias Mora	
Α	3.2%	2.3%	
В	5.5%	n/a	
С	5.5%	n/a	

Los porcentajes aplicados sobre estas categorías, son adicionales a los establecidos en el artículo 1° de la presente Sección.

Artículo 8° - Previsión cíclica para créditos hipotecarios de vivienda, consumo y microcrédito.- Las EIF deben constituir y mantener previsión cíclica para créditos hipotecarios de vivienda, consumo y microcrédito calificados en categoría A, según los porcentajes que se presentan a continuación:

	% de previsión			
Categoría	Hipotecario de vivienda	Consumo	Microcrédito	
A	1.5%	2.3%	1.6%	

Los porcentajes aplicados sobre esta categoría en los distintos tipos de crédito, son adicionales a los establecidos en el artículo 1° de la presente Sección.

Artículo 9° - Constitución y utilización de la previsión cíclica.- Las EIF deben constituir en forma mensual la previsión cíclica, hasta alcanzar el 100% del total requerido, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Previsión Ciclica Requerida Mensual = 2.78% * n * Previsión Cíclica Requerida Total

donde.

n inúmero de meses consecutivos a partir del inicio o reinicio de la constitución.

Previsión Cíclica suma de Previsión Cíclica Requerida para créditos comerciales, Requerida Total hipotecarios de vivienda, consumo y microcrédito.

Las EIF podrán utilizar la previsión cíclica cuando presenten: i) deterioro por seis meses consecutivos de la calidad de su cartera total, medida a través del aumento en el *ratio de previsión requerida sobre cartera y contingente (RPR)*, ii) hayan constituido la previsión cíclica requerida total en un 100% y, iii) previa no objeción de la SBEF. Para emitir la no objeción la SBEF considerará la evolución de la economía a nivel macro y a nivel sectorial.

Título V	(11/03) Modificación 5	rial SB/449/03 (1	Circular SB/291/99 (01/99)	C
Anexol	(11/04) Modificación 6	dificación 1 — SB/477/04 (1	SB/333/00 (11/00)	
Sección 3	(03/05) Modificación 7	dificación 2 — SB/492/05 (0	SB/347/01 (05/01)	
Página 6/7	(04/05) Modificación 8	dificación 3 SB/494/05 (0	SB/413/02 (11/02)	
Tagina o//	(10/08) Modificación 9	dificación 4 SB/590/08 (I	SB/424/03 (04/03)	

El ratio RPR se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$RPR = \sum_{k=A}^{H} \alpha_k C_k$$

donde.

C: porcentaje de cartera y contingente

a: porcentaje de previsión

k: categoría de riesgo (de A a II)

La previsión cíclica a utilizar debe ser menor o igual al 50% del incremento de la previsión específica requerida para un determinado mes y, cuando compute como parte del Patrimonio Neto podrá ser utilizada hasta un porcentaje, según el periodo de utilización, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo de utilización (meses)	% de utilización
1 – 12	50%
a partir de 13	100%

Cuando las EIF suspendan la constitución de la previsión cíclica para su utilización, deberán reiniciar la constitución de ésta previsión en el momento en que la media móvil del ratio RPR en los últimos seis meses sea decreciente. La media móvil de cada mes se calcula a partir del promedio del ratio RPR de los seis meses anteriores.

Artículo 10° - Previsión Cíclica computable como parte del Patrimonio Neto.- La previsión cíclica podrá computar como parte del Patrimonio Neto hasta el 50% de la Previsión Cíclica Requerida Total. Para el efecto, las EIF deben contar con Políticas de Gestión del Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente y previa no objeción de la SBEF. Estas políticas deben establecer al menos las fuentes de reposición de capital.

SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS¹

Artículo 1º - Cálculo individual de Previsión Cíclica.- La SBEF a partir del año 2010 podrá autorizar a las EIF que realicen cálculos propios de los porcentajes de previsión cíclica basados en la metodología desarrollada y divulgada por la SBEF. A este efecto, la EIF deberá contar con información confiable y haber efectuado un análisis detallado de la cartera de créditos, incorporando otras variables como sector económico, estratos, ubicación geográfica, etc.

Circular SB/291/99 (01/99) Inicial SB/333/00 (11/00) Modificación 1 SB/347/01 (05/01) Modificación 2 SB/385/02 (05/02) Modificación 3 SB/413/02 (11/02) Modificación 4 SB/477/04 (11/04) Modificación 5 SB/492/05 (03/05) Modificación 6 SB/494/05 (04/05) Modificación 7 SB/590 '08 (10/08) Modificación 8

Título V Anexo I Sección 10 Página 1/1

¹ Modificación 8